
INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO 2017

I. Introducción

En los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“**ROVI**” o la “**Sociedad**”), en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría, se establece que esa Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los citados auditores, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies 4.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

Para la elaboración del presente informe resultará de aplicación el régimen de independencia previsto en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”), la cual es aplicable a los trabajos de auditoría sobre cuentas anuales correspondientes a ejercicios económicos iniciados a partir del 17 de junio de 2016.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página *web* con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas.

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento recibido por la Comisión de Auditoría por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad, el cual se adjunta como Anexo al presente informe, y que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La confirmación escrita, firmada por el socio auditor de cuentas de KPMG Auditores, S.L., don José Ignacio Rodríguez de Prado, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y los artículos 13 del Reglamento del Consejo de Administración y 6 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de ROVI.

Los auditores de cuentas de ROVI, KPMG Auditores, S.L., fueron nombrados auditores de la Sociedad y sus sociedades dependientes, encargados de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas para los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, por la Junta General de Accionistas con fecha 31 de mayo de 2017.

En relación con este nombramiento, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría de ROVI, los auditores confirman su independencia como auditores de acuerdo con lo

establecido por la Ley de Auditoría de Cuentas y en las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, informan de que durante el ejercicio 2017 no han prestado a ROVI servicios adicionales de cualquier clase.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

Al margen de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha recabado la oportuna información del auditor de cuentas de la Sociedad (y obtenido confirmación escrita) al objeto de confirmar que no se encuentra en ninguno de los supuestos de incompatibilidad en los que, conforme a los artículos 16 a 20 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se considera que el auditor de cuentas no goza de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de ROVI.

En particular, el auditor de cuentas ha confirmado que no han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad, lo que supone que:

- a) El socio firmante del informe de auditoría sobre las cuentas anuales de ROVI y sus sociedades dependientes no tiene cargo directivo o de administración en el Grupo ROVI. Tampoco desempeña puestos de empleo o de supervisión interna en ROVI o en sociedades de su grupo, ni se le han otorgado a su favor apoderamientos con mandato general por ROVI o sociedades de su grupo siendo totalmente independiente tanto él como cualquier persona vinculada a él.
- b) No existe interés significativo directo alguno por parte de don José Ignacio Rodríguez de Prado, auditor de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) en ROVI o en sociedades de su grupo.
- c) El auditor de cuentas responsable del trabajo de auditoría no ha realizado ningún tipo de operación relacionada con instrumentos financieros emitidos, garantizados o respaldados de cualquier otra forma por ROVI.
- d) El auditor de cuentas firmante del informe de auditoría no mantiene vínculo alguno (ni de matrimonio, ni de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, ni de consanguinidad colateral hasta el segundo grado, incluidos los cónyuges de aquellos con quienes mantengan éstos últimos vínculos) con los empresarios, los administradores o los responsables del área económico-financiera de ROVI o de sociedades de su grupo.
- e) El socio firmante del informe de auditoría no ha solicitado ni aceptado obsequios o favores de ROVI cuyo valor no fuera insignificante o intrascendente.
- f) Ni el auditor de cuentas firmante del informe de auditoría (o personas vinculadas al mismo) ni la firma a la que pertenece prestan servicios de contabilidad ni llevan materialmente o preparan los estados financieros u otros documentos contables de ROVI o sociedades de su grupo.

-
- g) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de valoración durante el período o ejercicio auditado, finalizado el 31 de diciembre de 2017.
- h) El auditor de cuentas (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado a ROVI (o a sociedades de su grupo) servicios de auditoría interna durante el ejercicio 2017.
- i) El auditor de cuentas don José Ignacio Rodríguez de Prado (o personas vinculadas al mismo) no ha prestado ni participado en la prestación de servicios de abogacía para ROVI o entidades de su grupo durante 2017.
- j) El auditor de cuentas no ha percibido honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a ROVI o sociedades de su grupo que constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media de los últimos tres años. Se analiza este aspecto con mayor detalle a continuación.
- k) El auditor de cuentas no ha prestado a ROVI ni a ninguna sociedad de su grupo auditoría de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera.

En cuanto a las condiciones de contratación y rotación previstas en los artículos 22 y 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con lo previsto en el citado artículo. En concreto, dado que ROVI tiene la consideración de entidad de interés público al tratarse de una sociedad cotizada, la Comisión de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación por la que el período total de contratación del auditor de cuentas no puede exceder de la duración máxima de 10 años. En concreto, en el año 2017, se designó a una nueva sociedad de auditoría para un periodo inicial de tres años, siendo don José Ignacio Rodríguez de Prado el socio de KPMG Auditores, S.L. firmante de la auditoría, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2017 el primer año en el que el socio actual firmante está involucrado en la auditoría de ROVI.

Finalmente, en cuanto a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión ha comprobado que se fijaron, como prevé el artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas, antes de que comenzase el desempeño de sus funciones para la auditoría del ejercicio 2017.

KPMG, como firma global, no está incurso en ninguno de los supuestos o causas de incompatibilidad previstos en la Ley.

De los supuestos previstos en la Ley que pueden amenazar la independencia del auditor, existe uno que, en el caso de ROVI, requiere un análisis detallado:

- *“Será exigible la obligación de abstenerse de realizar la auditoría correspondiente en el ejercicio siguiente cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría en los tres últimos ejercicios consecutivos a la entidad auditada y a sus entidades vinculadas, por parte del auditor de cuentas o de la sociedad de auditoría y de quienes forman parte de la red, representen más del 30 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.”*

En este punto se está refiriendo a si el peso porcentual del total de los honorarios que supone el Grupo ROVI sobre el total de ingresos de KPMG Auditores, S.L. y las entidades de su red

pudiese suponer una causa de falta de independencia. En este sentido, los ingresos medios totales de KPMG de los tres últimos años fueron superiores a los 350 millones de euros que, comparados con los honorarios percibidos de ROVI (que ascienden a un total de 180 miles de euros, incluyendo servicios de auditoría y otros servicios de revisión y verificación contable y, en su caso, distintos de los de auditoría), no son significativos.

Los honorarios totales abonados por ROVI al auditor de cuentas (KPMG Auditores, S.L.) en concepto de auditoría y otros servicios de revisión y verificación contable a 31 de diciembre de 2017 son de 180 miles de euros, lo que no supone una cifra significativa sobre el total de ingresos de KPMG Auditores, S.L. para 2017, ya que su cifra de negocio supera los 124 millones de euros.

III. Conclusión

La Comisión considera que, durante el ejercicio 2017, el auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado, KPMG, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma su independencia conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Durante el año 2017 el auditor de cuentas no ha informado, en sus relaciones con la Comisión de Auditoría, de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- El auditor de cuentas confirma la implantación de las medidas de salvaguarda que permiten detectar las amenazas a su independencia, tal y como establece el artículo 15 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se fijan con anterioridad al inicio de sus funciones por el auditor de cuentas y para todo el período en que deben desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 24.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, según el cual se entenderán por honorarios contingentes en un encargo de auditoría aquellos en los que la remuneración se calcula con arreglo a una fórmula preestablecida en función de los resultados de una transacción o del propio trabajo de auditoría.
- Los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría de cuentas no representan más del 30% del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas en los tres últimos ejercicios consecutivos.
- Este es el primer año de trabajo del actual equipo de la firma auditora, periodo inferior al plazo de cinco años establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría.

A la vista de lo anterior, la Comisión de Auditoría ha verificado que los trabajos contratados con el auditor de cuentas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley de Auditoría de Cuentas.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un

informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y la información desglosada anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que no existen razones objetivas para cuestionar la independencia del auditor de cuentas.

* * *

En Madrid, a 19 de febrero de 2018

ANEXO
**DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA EMITIDA POR LOS AUDITORES DE
CUENTAS DE ROVI**



KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana 259C
Madrid 28046
Tel +34 91 456 34 00
www.kpmg.es

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.
C/ Alfonso Gómez, 45 A
28037 Madrid

Nuestra ref. 2018e23egg1

A la atención de:
Comisión de Auditoría

19 de febrero de 2018

Muy señores nuestros:

Con fecha 31 de mayo de 2017 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. y sus sociedades dependientes para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.
- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y a sus entidades vinculadas por una relación de control, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 por KPMG Auditores, S.L. y (si procede) otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

	<u>Euros</u>
Servicios de auditoría	142.500
Otros servicios relacionados con la auditoría	<u>37.500</u>
Total servicios de auditoría y relacionados	<u>180.000</u>



Bajo el concepto de "Otros servicios relacionados con la auditoría" se incluyen los servicios correspondientes de revisión limitada sobre los estados financieros intermedios al 30 de junio de 2017 y los relativos a la emisión del 'Informe del auditor referido a la Información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF) de las entidades cotizadas" de conformidad con lo establecido en la Circular nº7/2015 de 22 de diciembre de la CNMV.

- Nuestra Firma tienen implantados políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado 4 del Informe de Transparencia del ejercicio 2017 de KPMG Auditores, S.L. disponible en <https://home.kpmg.com/es/es/home/servicios/audit.html>, para proporcionarle una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal, y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

KPMG Auditores, S.L.

José Ignacio Rodríguez Prado

Socio